

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

CONTENIDO

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES.....	2
CONSIDERANDOS.....	14
ACUERDO.....	25

GLOSARIO

Decreto setecientos noventa y siete:

Decreto publicado el día veintiuno de enero de dos mil veintiséis, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6515, se por el que se concede pensión por viudez al ciudadano Víctor Sócrates Ovando Villanueva.

CEE:

Consejo Estatal Electoral

Código Electoral Local:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Congreso Local:

Congreso del Estado de Morelos.

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

IMPEPAC:

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial "Tierra y Libertad"
órgano de difusión del Gobierno del
Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

1. JUICIO DE AMPARO 684/2024

a. Demanda. En fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el ciudadano Víctor Sócrates Ovando Villanueva promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos señalando como acto impugnado el dictamen de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por el que se niega declara improcedente la solicitud de pensión por viudez. Por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

b. Sentencia. El día doce de junio de dos mil veinticuatro el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia en la cual resolvió sobreseer el amparo promovido por Víctor Sócrates Ovando Villanueva.

2. RECURSO DE REVISIÓN 94/2024

a. Demanda. Inconforme con el sobreseimiento dictado en el juicio de amparo 684/2024, el citado quejoso interpuso Recurso de Revisión mediante escrito presentado con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro ante el Juzgado que conoció del amparo, quien por acuerdo del veintiocho del mismo mes y año lo tuvo por interpuesto y ordenó su remisión al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos.

b. Sentencia. El seis de junio de dos mil veinticinco, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito, resolvió lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

PRIMERO. Queda firme el sobreseimiento decretado en el considerando tercero de la sentencia recurrida; por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se **REVOCA** la sentencia recurrida. **TERCERO.** La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Víctor Sócrates Ovando Villanueva, en los términos del considerando séptimo de esta ejecutoria.

Lo anterior para los efectos siguientes:

Deje insubsistente el dictamen reclamado.

Emita uno nuevo en el que reitere lo que no es materia de concesión; y atendiendo a los lineamientos de la presente ejecutoria, analice con libertad de jurisdicción, la procedencia de la pensión por viudez solicitada por el ahora quejoso, pero absteniéndose de considerar que el puesto de la finada está incluido en el numeral 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Asimismo, se pronuncie, también con libertad de jurisdicción, respecto del escrito de siete de noviembre de dos mil veintitrés, por estar relacionado con la solicitud de pensión por viudez.

c. Decreto setecientos noventa y siete. En cumplimiento a la ejecutoria antes referida, el veintiuno de enero de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar 6515, 6ª época, el Decreto número setecientos noventa y siete, por el que se concede pensión por Viudez al ciudadano Víctor Sócrates Ovando Villanueva, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- Se deja sin efectos el Dictamen en sentido negativo de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el cual se le niega la procedencia de la solicitud del C. Víctor Sócrates Ovando Villanueva, para otorgarle la pensión por viudez solicitada.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Viudez, a C. Víctor Sócrates Ovando Villanueva, cónyuge supérstite de la finada América Patricia Preciado Bahena, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, así como en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desempeñando como último cargo el de: Consejera Presidenta Provisional Electoral de ese Órgano Comicial.

ARTÍCULO 3º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, debiendo ser pagada tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que establecen los artículos 55, 57, 64 y 65, fracción II, primera parte del inciso c), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4º El monto de la pensión se calculará tomando como base los cuarenta salarios mínimos, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el citado Juzgado, en el Juicio de Amparo pronunciado dentro del expediente número: 684/2024; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

3. AMPARO 482/2026

a. Demanda. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis el ciudadano Víctor Sócrates Ovando Villanueva presentó demanda de amparo en contra de actos de diversas autoridades en contra del Congreso del Estado la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la Dirección Jurídica del Congreso del Estado, la Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario de Gobierno, el Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", todos del Estado de Morelos. Además señaló como autoridad responsable a este Instituto por la omisión de pago de la pensión por viudez concedida en el **Decreto setecientos noventa y siete**. Por turno le correspondió conocer del amparo al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

b. Admisión. El veintisiete de febrero de dos mil veintiséis el Juzgado Quinto de Distrito dictó un proveído en el que recibió, admitió la demanda, apertura el incidente de suspensión y requirió el informe justificado a este Instituto.

c. Suspensión provisional. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis se dictó un acuerdo en el incidente de suspensión del juicio de amparo 482/2026, en él se requirió el informe previo a esta autoridad y se concedió la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

suspensión provisional para el efecto de que la responsable tome todas las medidas necesarias para garantizar el pago a la parte quejosa en los términos del Decreto setecientos noventa y siete, hasta en tanto reciba comunicación oficial, en relación con la suspensión definitiva que se dicte en el cuaderno incidental.

d. Notificaciones. El día tres de marzo del año en curso, se notificaron a este Instituto los proveídos citados anteriormente.

e. Suspensión definitiva. El doce de marzo de dos mil veintiséis se dictó una resolución interlocutoria en el incidente de suspensión del juicio derivado del amparo 482/2026, en el que se concedió la **suspensión definitiva** a la parte quejosa para el efecto que la responsable tome todas las medidas necesarias para garantizar el pago a la parte quejosa en los términos del Decreto setecientos noventa y siete, en tanto se dicte sentencia en definitiva en el juicio principal:

Con fundamento en el numeral 139 de la Ley de Amparo, este órgano de control constitucional **concede la suspensión definitiva para el efecto de que la responsable tome todas las medidas necesarias para garantizar el pago a la parte quejosa, en los términos del decreto pensionatorio 797 que concede pensión al peticionario de amparo, ello hasta en tanto de dicte la sentencia definitiva en el juicio principal.**

Lo anterior pues **al hacer un análisis ponderado del caso concreto bajo la apariencia del buen derecho**, se advierte que el tema respecto de restringir el derecho a percibir de manera integra las pensiones de viudez, viola el derecho a la seguridad social y el principio de previsión social.

f. Notificación. El día trece de marzo de dos mil veintiséis se notificó a este Instituto la sentencia interlocutoria dictada en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 482/2026, promovido por Víctor Sócrates Ovando Villanueva.

4. PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL IMPEPAC 2026

a. Aprobación del anteproyecto de presupuesto de egresos del IMPEPAC. Con fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el CEE emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/225/2025, por medio del cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IMPEPAC; el programa operativo anual, estructura orgánica y tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2026.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

b. **Aprobación del presupuesto de egresos 2026.** En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6502, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al **año dos mil veintiséis (2026)**.

En ese sentido al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana le fue asignado como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 un importe total de **\$244'432,161.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON 36/100 M.N.)** como lo establece el **ANEXO 3** del decreto número 998 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 652, 6ª época de fecha 16 de diciembre del 2025, que señala lo siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	118,194,750.21	118,194,750.21	-	118,194,750.21	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	115,780,744.17	115,780,744.17	-	115,780,744.17	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,946,844.65	6,946,844.65	-	6,946,844.65	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,473,422.33	3,473,422.33	-	3,473,422.33	-
Ayudas Sociales a Personas	36,400.00	36,400.00	-	36,400.00	-
Total	244,432,161.36	244,432,161.36	-	244,432,161.36	-

c. **Distribución del presupuesto.** El pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veintiséis, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/001/2026**, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, autorizado mediante decreto número novecientos noventa y ocho, publicado en el periódico oficial "tierra y libertad", número 6502, sexta época, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

5. INTEGRACIÓN DEL CEE Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

a. Acuerdo INE/CG293/2020 designación de Consejeros Electorales. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

b. Toma de protesta. El primero de octubre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, la Consejera y el Consejero Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutive primero numeral 1.1 del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

c. Acuerdo INE/CG374/2021 designación de Consejeros Electorales. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

d. Toma de protesta. El diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del CEE del IMPEPAC, las Consejeras Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutive segundo numeral 1.4 del acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

e. Designación de Consejeros Electorales. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÍS.

como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Período:
María del Rosario Montés Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

f. Toma de protesta. El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del año de referencia.

g. Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC. En fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, el CEE, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025, mediante el cual se aprobó la designación de la ciudadana María Eugenia Díaz Salazar, como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este organismo público local.

h. Designación de la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC. Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025** mediante el cual se designa a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Mtra. Mónica Sánchez Luna.

i. Acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026. Con fecha quince de enero del año dos mil veintiséis, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en el cual quedó integrada la **Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento**, de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	C. P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

6. TRÁMITES EN RELACIÓN CON EL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

a. Presentación de demanda de controversia constitucional. Con fecha seis de marzo del año dos mil veintiséis, este Instituto promovió demanda de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto setecientos noventa y siete de fecha veintiuno de enero del mismo año, dicha controversia fue registrada con el número de expediente **330/2026** y se turnó a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

b. Presentación del escrito. El día diez de marzo el ciudadano Víctor Sócrates Ovando Villanueva presentó ante este Instituto un escrito en el que solicitó el pago de pensión por viudez correspondiente al **Decreto setecientos noventa y siete.**

c. Oficio IMPEPAC/SE/MSL/875/2026. El doce de marzo de dos mil veintiséis la Secretaria Ejecutiva de este Instituto giró el oficio citado a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento y a la Directora Jurídica de este Instituto para efecto de girar instrucciones para realizar el trámite correspondiente y en su caso realizar el trámite solicitado.

d. Oficio de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento remitió a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, los cálculos correspondientes a los derechos y obligaciones conforme al Decreto setecientos noventa y siete:

En atención a las instrucciones recibidas, se procedió a realizar los cálculos correspondientes a los derechos y obligaciones que se tienen con el beneficiario,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

conforme a la normativa vigente, a fin de garantizar el cumplimiento íntegro de los derechos que le corresponden.

1. **Determinación de la cuota mensual y cálculo retroactivo:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto, la cuota mensual deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, debiendo pagarse considerando la fecha de publicación del decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, incluyendo para tal efecto los meses de enero y febrero de 2026.
- Con base en lo anterior, los pagos se calcularon conforme a lo siguiente:

INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PENSIÓN POR VÍDUEZ AL C. VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA
PERIÓDICO OFICIAL 6515 DECRETO 797 DEL 21 DE ENERO DE 2026
SE CONCEDE PENSIÓN A RAZÓN DEL EQUIVALENTE A 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL DEL SALARIO MÍNIMO

2025	
SALARIO MÍNIMO 2025	278.80
(*) 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO	40.00
TOTAL MENSUAL:	11,152.00
SUELDO DIARIO:	366.60

- **Ejercicio 2025:** Se estimaron las percepciones correspondientes al periodo comprendido del 21 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, mismas que constituyen las cantidades que por derecho le corresponden al beneficiario, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 797 y la normativa aplicable.

2025					
CÁLCULO DEL 21 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	NOMINA	AGUINALDO	BRUTO PENSION MENSUAL	2.5% SOBRE NÓMINA	COSTO TOTAL
ENERO	4,032.61	-	4,032.61	-	4,032.61
FEBRERO	11,152.00	-	11,152.00	-	11,152.00
MARZO	11,152.00	-	11,152.00	-	11,152.00
ABRIL	11,152.00	-	11,152.00	-	11,152.00
MAYO	11,152.00	-	11,152.00	-	11,152.00
JUNIO	11,152.00	-	11,152.00	-	11,152.00
JULIO	11,152.00	-	11,152.00	-	11,152.00
AGOSTO	11,152.00	-	11,152.00	-	11,152.00
SEPTIEMBRE	11,152.00	-	11,152.00	-	11,152.00
OCTUBRE	11,152.00	-	11,152.00	-	11,152.00
NOVIEMBRE	11,152.00	-	11,152.00	-	11,152.00
DICIEMBRE	11,152.00	-	11,152.00	-	11,152.00
AGUINALDO	-	31,186.66	31,186.66	-	31,186.66
TOTAL POR PAGAR	126,704.61	31,186.66	157,891.27	-	157,891.27

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

- **Ejercicio 2026:** En términos de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto, en relación con el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el monto de la pensión se actualiza conforme al incremento porcentual del salario mínimo general, quedando como sigue:

2026		
TOTAL ANTERIOR:	MENSUAL	11,152.00
INCREMENTO PORCENTUAL FIJACIÓN	POR	6.50%
TOTAL MENSUAL ACTUAL:		11,876.88

- Para los meses de enero y febrero de 2026, el monto a cubrir asciende a \$23,753.76 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.).

2026					
CÁLCULO DEL MES DE ENERO AL MES DE FEBRERO DE 2026	NOMINA	AGUINALDO	BRUTO PENSION MENSUAL	3 % SOBRE NÓMINA	COSTO TOTAL
ENERO	11,876.88	-	11,876.88	-	11,876.88
FEBRERO	11,876.88	-	11,876.88	-	11,876.88
TOTAL POR PAGAR	23,753.76	-	23,753.76	-	23,753.76

- Por lo que respecta al periodo comprendido del 21 de enero de 2025 al 28 de febrero de 2026, se obtiene el siguiente resumen.

RESUMEN			
CONCEPTO	2025	2026	TOTAL
Pensión Mensual	126,704.61	23,753.76	150,458.37
Gratificación Fin de Año (Aguinaldo)	31,186.66	-	31,186.66
Impuesto sobre Nómina Personal Pensionado	-	-	-
Actualización	-	-	-
Recargos	-	-	-
TOTAL	157,891.27	23,753.76	181,645.03

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉS.

2. **Proyección de marzo a diciembre de 2026:** En cumplimiento a la resolución de fecha 12 de marzo de 2026, dictada dentro del incidente de suspensión del amparo indirecto 482/2026, se presenta la proyección correspondiente al periodo de marzo a diciembre de 2026:

2026					
CÁLCULO DEL MES DE MARZO AL MES DE DICIEMBRE DE 2026	NOMINA	AGUINALDO	BRUTO PENSION MENSUAL	3% SOBRE NÓMINA	COSTO TOTAL
ENERO	-	-	-	-	-
FEBRERO	-	-	-	-	-
MARZO	11,876.88	-	11,876.88	-	11,876.88
ABRIL	11,876.88	-	11,876.88	-	11,876.88
MAYO	11,876.88	-	11,876.88	-	11,876.88
JUNIO	11,876.88	-	11,876.88	-	11,876.88
JULIO	11,876.88	-	11,876.88	-	11,876.88
AGOSTO	11,876.88	-	11,876.88	-	11,876.88
SEPTIEMBRE	11,876.88	-	11,876.88	-	11,876.88
OCTUBRE	11,876.88	-	11,876.88	-	11,876.88
NOVIEMBRE	11,876.88	-	11,876.88	-	11,876.88
DICIEMBRE	11,876.88	-	11,876.88	-	11,876.88
AGUINALDO	-	35,138.70	35,138.70	-	35,138.70
TOTAL POR PAGAR	118,768.80	35,138.70	153,907.50	-	153,907.50

Por lo anteriormente expuesto, la **cantidad total a cubrir derivada de la emisión del Decreto número 797 asciende a \$335,552.53 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.)**, misma que **integra el pago retroactivo correspondiente a un año previo a la fecha de emisión del citado Decreto, de fecha 21 de enero de 2026**, así como las percepciones generadas y proyectadas conforme a la normativa aplicable.

En ese sentido, el **presente resumen comprende el periodo del 21 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, incluyendo las cantidades que por derecho corresponden al beneficiario, en términos de lo dispuesto en el propio Decreto y demás disposiciones legales aplicables.**

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PENSIÓN POR VIUDEZ AL C. VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA
PERIÓDICO OFICIAL 6515 DECRETO 797 DEL 21 DE ENERO DE 2026
SE CONCEDE PENSIÓN A RAZÓN DEL EQUIVALENTE A 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL DEL SALARIO MÍNIMO

VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA

CONCEPTO	2025	2026	TOTAL
Pensión Mensual	126,704.61	142,522.56	269,227.17
Gratificación Fin de Año (Aguinaldo)	31,186.66	35,138.70	66,325.36
Impuesto por Renumeración al personal	-	-	-
Actualización	-	-	-
Recargos	-	-	-
TOTAL	157,891.27	177,661.26	335,552.53

LA PENSIÓN CONCEDIDA DEBERÁ CUBRIRSE CONSIDERANDO LA FECHA DEL DECRETO CORRESPONDIENTE, SURTIENDO EFECTOS DE MANERA RETROACTIVA HASTA POR UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

7. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. El día primero de abril de dos mil veintiséis se aprobó en Sesión Extraordinaria de la Comisión referida el *“Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba solicitar a los Poderes Ejecutivo y legislativo del estado de Morelos, que otorguen a este Instituto el monto que se requiere para el pago de la pensión por viudez del ciudadano Víctor Sócrates Ovando Villanueva en cumplimiento al decreto setecientos noventa y siete de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis”*.

En atención a los antecedentes, el presente acuerdo se somete a consideración de este **CEE** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado D y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo segundo y tercero del Código Electoral Local; el INE y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, es responsable de la vigilancia de las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Local; 99 de la LGIPE; 63, 69 fracción I y 71 del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado CEE, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Ahora bien, de conformidad con el marco constitucional y legal, **no podrá hacerse pago alguno que no esté contemplado en el Presupuesto**, al respecto, el artículo 126, de la Constitución Federal, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

Por otra parte, el artículo 32 de la Constitución Local, en el segundo párrafo, señala que el Congreso Local a más tardar el 1 de octubre de cada año,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del IMPEPAC, propuestos para el ejercicio fiscal de que se trate deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidenta, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, **por lo que este no podrá sufrir modificación alguna.**

Dicho artículo, en su párrafo décimo primero, de la Constitución Local, dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben.

Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del CEE vigilar el cumplimiento de ese principio.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso Local, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo, además señala que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

El numeral 83, de la Constitución Local, determina que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Local. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

Finalmente, vale la pena señalar que el numeral 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

IV. El artículo 63 del Código Electoral Local, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código.

Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia. Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

V. Por su parte el dispositivo legal 65 del código electoral, determina que son fines del IMPEPAC, los que a continuación se detallan: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Federal y la Constitución Local; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VI. Asimismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, que a continuación se detallan:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado.
- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio IMPEPAC.
- Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador.
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.
- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional.
- Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.
- Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIJEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

- Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias.
- Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

VII. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto na se integra por:

- Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas.
- Las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- Las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal.
- Los derechos que sobre bienes tangibles, intangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades.
- Las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del IMPEPAC.
- Las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio IMPEPAC, en términos de la legislación aplicable.
- Todo aquello que legalmente determine el CEE.

Además conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo citado se establece que para la administración de su patrimonio el IMPEPAC, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del CEE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VIII. Que el ordinal 69 del Código Electoral Local, dispone que el IMPEPAC, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el CEE; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código Electoral Local, el CEE, es el órgano de dirección superior y deliberación del IMPEPAC y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XXI y XLV, del Código Electoral Local, determinan que es atribución del CEE, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por su parte, los artículos 71, párrafo primero y 78, fracción XIX, del Código Electoral Local, disponen que el CEE, como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, aprobará anualmente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el anteproyecto de presupuesto de egresos del IMPEPAC y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución Local.

El artículo 79 del ordenamiento en cita en sus fracciones III y XIV, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

- Ejercer el presupuesto de egresos asignado al IMPEPAC, aprobado por el CEE a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al CEE un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio CEE y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas.

IX. Asimismo, los ordinales 83 y 84 párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el CEE, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;**
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

El artículo 88 Bis, del Código Electoral Local, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

- ***
- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
 - II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
 - III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
 - IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le compete;
- IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
- XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

De los preceptos legales antes invocados, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, es competente para **aprobar la solicitud** a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el monto total que se requiere para para cubrir el pago retroactivo de la pensión por viudez al ciudadano Víctor Sócrates Ovando Villanueva, en cumplimiento al **Decreto setecientos noventa y siete**.

X. Como se precisó en los antecedentes del presente acuerdo, con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis se emitió el Decreto setecientos noventa y siete en el que se concedió pensión por viudez al ciudadano Víctor Sócrates Ovando Villanueva.

Asimismo, el **veintisiete de febrero de dos mil veintiséis**, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, emitió suspensión provisional en el juicio de amparo **482/2026**, para el efecto de que la responsable tome todas las medidas necesarias para garantizar el pago a la parte quejosa en los términos del **Decreto setecientos noventa y siete**, concediendo el día **doce de marzo de la misma anualidad**, la suspensión definitiva para los mismos efectos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En ese sentido, vale la pena señalar que en virtud de que tanto el Decreto **setecientos noventa y siete**, así como las interlocutorias que concedieron la suspensión provisional y definitiva en el juicio de amparo **482/2026** fueron posteriores a la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos del IMPEPAC para el ejercicio dos mil veintiséis, así como su respectiva aprobación y distribución, es que no fue posible contemplarlo en la emisión del acuerdo **IMPEPAC/CEE/225/2025**.

Por lo anterior se advierte el IMPEPAC debe solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo el monto que se requiere para el pago de la pensión por viudez del ciudadano Víctor Sócrates Ovando Villanueva, debido a que no se cuenta con la suficiencia presupuestal para cumplir con la obligación derivada del **Decreto setecientos noventa siete**. En este sentido, este **CEE aprueba solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo**, el monto total y actualizado a la fecha de aprobación del presente proyecto de acuerdo asciende a **\$335,552.53 (trescientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.)**, cantidad que se requiere para el pago de la pensión según el siguiente desglose:

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PENSIÓN POR VÍDUEZ AL C. VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA
PERIÓDICO OFICIAL 6515 DECRETO 797 DEL 21 DE ENERO DE 2026
SE CONCEDE PENSIÓN A RAZÓN DEL EQUIVALENTE A 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL DEL SALARIO MÍNIMO

VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA			
CONCEPTO	2025	2026	TOTAL
Pensión Mensual	126,704.61	142,522.56	269,227.17
Gratificación Fin de Año (Aguinaldo)	31,186.66	35,138.70	66,325.36
Impuesto por Renumeración al personal	-	-	-
Actualización	-	-	-
Recargos	-	-	-
TOTAL	157,891.27	177,661.26	335,552.53

LA PENSIÓN CONCEDIDA DEBERÁ CUBRIRSE CONSIDERANDO LA FECHA DEL DECRETO CORRESPONDIENTE, SURTIENDO EFECTOS DE MANERA RETROACTIVA HASTA POR UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los **Poderes Ejecutivo y Legislativo**, con el fin de cumplir con el Decreto de mérito.

Por lo anterior, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones siguientes:

1. Notifique el presente acuerdo al **Poder Ejecutivo** por conducto de la Gobernadora del Estado y al **Poder Legislativo** por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local.
2. Notifique el presente acuerdo al ciudadano **Víctor Sócrates Ovando Villanueva** para los efectos conducentes.
3. Informe al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos** en autos del juicio de amparo **482/2026**, así como a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en autos de la controversia constitucional **330/2026**, con copia certificada de la presente determinación, así como de las notificaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartados B y C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c); y 26, de la Constitución Federal; 23, párrafo primero; 32, párrafo último; 40, fracción V; 70, fracción XVII, inicio a); 83 y 131, párrafo primero, de la Constitución Local; 63, 65, 68, 69, fracción I; 71, 78, fracciones I, X, XX y XLV; 79 fracciones, I y II; 91, fracción IV; 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII; 99 y 102, fracciones I y VIII, del Código Electoral Local para el Estado de Morelos; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso Local; este **CEE**, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba informar** a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el monto total y actualizado por la cantidad de **\$335,552.53 (trescientos treinta y cinco**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

mil quinientos cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.), para el pago de la pensión por viudez a Víctor Socrátes Ovando Villanueva, en términos del **ANEXO ÚNICO** que obra agregado en el presente acuerdo, en cumplimiento al Decreto setecientos noventa y siete de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis.

TERCERO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **notifique** el presente acuerdo al **Poder Ejecutivo** por conducto de la Gobernadora del Estado y al **Poder Legislativo** por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo al ciudadano **Víctor Socrátes Ovando Villanueva** para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva **informe** al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos en autos del juicio de amparo **482/2026**, así como a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en autos de la controversia constitucional **330/2026** con copia certificada de la presente determinación, así como de las notificaciones correspondientes y una vez recibida la respuesta por parte de las autoridades se remita copia certificada de ella.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, publicar el presente acuerdo en la página de Internet de este Instituto en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día, siete de abril del año dos mil veintiséis, siendo las trece horas con treinta y seis minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. PAOLA VIRIDIANA HUICOCHEA
FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 PENSIÓN POR VIUDEZ DEL C. VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA
 TOMANDO EN CUENTA 40 VECES SALARIO DIARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE E
 INCREMENTÁNDOSE CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

CONCEPTOS	ENERO-DIC 2025	ENERO-DIC 2026	TOTAL
PENSIÓN	126,704.61	142,522.56	269,227.17
PRIMA VACACIONAL	-	-	-
AGUINALDO	31,186.66	35,138.70	66,325.36
2.5% SOBRE NÓMINA	-	-	-
3% SOBRE NÓMINA	-	-	-
IMSS	-	-	-
RETIRO CESANTÍA Y VEJEZ	-	-	-
INFONAVIT	-	-	-
TOTAL	157,891.27	177,661.26	335,552.53
ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS	-	-	-
GRAN TOTAL	157,891.27	177,661.26	335,552.53

